

CASO No. 1292-19-EP/22

SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOCTOR: ALI VICENTE LOZADA PRADO PRESIDENTE

Dr. JAVIER FERNANDO ULLOA ALVEAR, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, en calidad de Director Distrital 01D01- Parroquias Urbanas (Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales (Nulti a Sayausí)- Educación conforme la acción de personal que adjunto, dentro del Auto de verificación N° 1202-19-EP/22 que corresponde a la causa N° 1292-19-EP, propuesta por la señora Sandra Catalina Montaleza Juca, muy respetuosamente acudo y manifiesto:

Conforme auto de verificación de fecha 14 de diciembre de 2022, notificado a los correos institucionales beatriz.cada@educacion.gob.ec y, ximena.rea@educacion.gob.ec el viernes 06 de enero de 2023 que en su numeral 43 a letra seguida ordenó:

"(...) la Corte verifica el incumplimiento de la medida de investigación y sanción de los responsables pese a que entregó información antes de concluir el plazo de 20 días ordenado que se cumplía el 7 d abril de 2022. Por lo tanto, el MINEDUC debe realizar una investigación efectiva y de ser necesario establecer responsabilidades de los y los funcionarios de la Escuela de Educación Básica "Manuela Cañizares" que vulneraron los derechos de la accionante, aplicando en lo que fuere pertinente lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico ...tomando en cuenta que la sentencia establece:

La Directora, hoy subdirectora de la escuela, a pesar de los informes favorables emitidos por la dirección de talento humano del Ministerio de Educación, se niega a ubicar su jornada laboral en un horario matutino únicamente; asimismo, se rehúsa a cumplir órdenes superiores y otorgar los permisos de salida respectivos a la accionante para que acuda a las citas médicas que le corresponden en las dependencias del IESS para dar seguimiento a la evolución de su condición"

Y decide: **"(...) Declarar el incumplimiento de la medida de investigación y sanción de los responsables, contenida en el numeral 4.c de la parte decisoria de la sentencia. En consecuencia:**

- a. *Ordena al Ministerio de Educación realizar una investigación efectiva y de ser necesario establecer responsabilidades de los funcionarios y/o funcionarias de la Escuela de Educación Basica "Manuela Cañizares" que vulneraron los derechos de la accionante.*
- b. *Ordena remitir un informe detallado y debidamente documentado del proceso de investigación y sus resultados en el plazo de 60 días contados desde la notificación del presente auto.*

Bajo esta tesitura debo informar que:

De conformidad con el artículo 345 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en el trámite de la etapa Acciones Previas avoco conocimiento el Informe Técnico No. 008 UATH-2023 de fecha 18 de enero de 2023, presentado por Lic. Bertha Puchi Puchi, Funcionaria del Distrito

01D01, sobre los presuntos hechos que se imputan en contra de la Magister Marcia Bolivia Álvarez Piedra, Docente de la Escuela de Educación Básica "Manuela Cañizares".

Este cuerpo colegiado con la atribución establecida en el Artículo 339 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en sesión del día 23 de enero de 2023, conoce y emite providencia de fecha Cuenca, 23 de enero de 2023.- Las 09h45.- por existir la presunción de haber inobservado la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Intercultural y,

Resuelve remitir toda la documentación habilitante contenida en trescientas setenta y uno (371) fojas en cuatro cuerpos a la Unidad Administrativa de Talento Humano para que ésta en el término de CINCO DIAS inicie la sustanciación del respectivo sumario administrativo a la Mgs. Marcia Bolivia Álvarez Piedra, docente de la Escuela de Educación Básica "Manuela Cañizares", parroquia San Blas, cantón Cuenca, provincia del Azuay, quien ejerció las funciones de Directora y Subdirectora, por presunción de haber inobservado e incumplido disposiciones legales establecidas en los arts. 11 num. 2 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 132.1 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

A la fecha, está dispuesto el inicio y la sustanciación del respectivo sumario administrativo siendo esta la etapa procesal en la que se encuentra esta causa.

En esta razón y en aras de garantizar y asegurar el derecho al debido proceso conforme dispone el artículo 76 del texto Constitucional solicito **se amplíe el plazo otorgado** por su señoría dispuesto en el numeral 3 literal b numeral 45 de la parte decisiva del auto de verificación N° 1292-10-EP/22, a fin de que este Ministerio pueda emitir un pronunciamiento detallado y debidamente documentado sobre el resultado de este proceso de investigación

Notificaciones que nos corresponde las recibiremos en el **CASILLERO ELECTRÓNICO JUDICIAL 02401010003**, como también a los correos electrónicos beatriz.cada@educacion.gob.ec ximena.rea@educacion.gob.ec y patrocinio01d01.z6@educacion.gob.ec

Atentamente,

Dr. Javier Fernando Ulloa Alvear

**DIRECTOR DISTRITAL 01D01 PARROQUIAS URBANAS (MACHÁNGARA A BELLAVISTA Y
PARROQUIAS RURALES NULTI A SAYAUSI) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Dra. Enma Beatríz Cada Obaco
MAT. 2226-C.A.A.

Ab. Ximena Rea Parra
MAT. 3743 C.A.A.